

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 73

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-12-2003

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, HECHO EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 2 DE ABRIL DE 2003.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24943

*Publicada el:* 09-12-2003

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Turismo

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.377

*Rollo:* 532

*Posición:* 256

**LEY Nº 73**  
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, hecho en Bridgetown, Barbados, el 2 de abril de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y  
EL GOBIERNO DE BARBADOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante "las Partes";

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

**CONVENCIDOS** de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Barbados coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica y para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

**DESEANDO** lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

## ARTICULO I

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y sociales, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

## ARTICULO II

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y la gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en elaborar políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

## ARTICULO III

Las Partes intercambiarán información sobre programas y actividades de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regula la industria turística en cada Parte.

## ARTICULO IV

Las Partes cuando sea posible, coordinarán las actividades dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercado de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

## ARTICULO V

Las Partes se otorgarán, de conformidad con sus respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambio de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viaje y periodistas, operadores de turismo y representantes de las líneas aéreas.

## ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turísticos y sobre sus sistemas de recolección de datos.

## ARTICULO VII

Las Partes a través de sus organismos oficiales, facilitarán el intercambio de visitas de funcionarios y expertos en turismo y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

## ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva implementación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las instituciones relevantes de ambos países, las cuales:

- a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;
- b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y

c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas dentro del ámbito del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada implementación de los proyectos y programas que deriven de este Acuerdo.

#### ARTICULO IX

Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según del presente Acuerdo serán:

Por el Gobierno de la República de Panamá, el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Barbados, el Ministerio de Turismo y Transporte Internacional.

#### ARTICULO X

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

#### ARTICULO XI

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus leyes nacionales.

#### ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por sus leyes nacionales. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La validez del Acuerdo expirará seis (6) meses después de la fecha de notificación de la terminación, por cualquiera de las Partes.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en Bridgetown, Barbados, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

NIVIA R. CASTRELLON ECHEVARRIA

Viceministra de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE  
BARBADOS

(FDO.)

BILLIE A. MILLER

Primer Ministro Adjunto  
y Ministro de Asuntos  
Exteriores y Comercio Exterior

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

Por la cual se aprueba el Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, hecho en Bridgetown, Barbados, el 2 de abril de 2003  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y  
EL GOBIERNO DE BARBADOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante “las Partes”;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Barbados coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica y para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

DESEANDO lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I**

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

## **G.O. 24943**

2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y sociales, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionados con la actividad turística.

### **ARTICULO II**

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y la gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en elaborar políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

### **ARTICULO III**

Las Partes intercambiarán información sobre programas y actividades de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regula la industria turística en cada Parte.

### **ARTICULO IV**

Las Partes cuando sea posible, coordinarán las actividades dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercado de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promueven el incremento del intercambio turístico.

### **ARTIULO V**

Las Partes se otorgarán, de conformidad con sus respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambio de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viaje y periodistas, operadores de turismo y representantes de las líneas aéreas.

### **ARTICULO VI**

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turísticos y sobre sus sistemas de recolección de datos.

**ARTICULO VII**

Las Partes a través de sus organismos oficiales, facilitarán el intercambio de visitas de funcionarios y expertos en turismo y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

**ARTICULO VIII**

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva implementación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por el igual número de representantes de las instituciones relevantes de ambos países, las cuales:

- a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;
- b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y
- c) Evaluarán los resultado de las actividades realizadas dentro del ámbito del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada implementación de los proyectos y programas que deriven de este Acuerdo.

**ARTICULO IX**

Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según del presente Acuerdo serán:

Por el Gobierno de la República de Panamá, el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Barbados, el Ministerio de Turismo y Transporte Internacional.

**ARTICULO X**

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

**ARTICULO XI**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus leyes nacionales.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por sus leyes nacionales. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos de igual duración.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La validez del Acuerdo expirará seis (6) meses después de la fecha de notificación de la terminación, por cualquiera de las Partes.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en Bridgetown, Barbados, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA

(FDO.)

NIVIA R. CASTRELLON ECHEVARRIA

Viceministra de Relaciones  
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE  
BARBADOS

(FDO.)

BILLIE A. MILLER

Primer Ministro Adjunto  
y Ministro de Asuntos  
Exteriores y Comercio Exterior

**Artículo 2.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

El Presidente,

Jacobo L. Salas Díaz

El Secretario General,

José Gómez Núñez

**ACUERDO**  
**DE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO**  
**ENTRE**  
**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA**  
**Y**  
**EL GOBIERNO DE BARBADOS**

**El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante “las Partes”;**

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

**CONVENCIDOS** de que el turismo constituye un sector prioritario de las economías de ambas Partes y que Panamá y Barbados coinciden en torno al producto turístico, promoviendo el desarrollo del turismo sostenible orientado a proteger y conservar nuestros patrimonios culturales, históricos y naturales a través de la investigación científica y para la implementación de actividades que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al desarrollo económico y social de nuestra población;

**DESEANDO** lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo turístico entre ambos países, así como también desarrollar programas y actividades conjuntas orientadas a hacer uso sustentable de los recursos turísticos de cada una de las Partes;

Han convenido lo siguiente:

## **ARTICULO I**

1. El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación entre ambos países en materia turística, en especial en los temas de legislación, investigación y planificación, regulación, desarrollo, promoción, capacitación, clasificación y conservación de los recursos turísticos, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de proyectos y programas en dichas áreas.

2. Al desarrollar estos proyectos y programas, las Partes tomarán en cuenta las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo turístico y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores públicos, privados y sociales, así como las universidades, instituciones de investigación científica y técnica, y organizaciones no gubernamentales relacionadas con la actividad turística.

## **ARTICULO II**

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos o especialistas en materias técnicas y científicas y en la administración y la gestión de proyectos de desarrollo en el campo del ecoturismo, el turismo histórico-cultural, agroturismo, turismo de aventura, eventos y convenciones, mercadeo y otras áreas a ser determinadas y en elaborar políticas para la captación de la inversión nacional e internacional.

### **ARTICULO III**

Las Partes intercambiarán información sobre programas y actividades de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado y facilitar la publicación de material de capacitación. De igual forma, intercambiarán información respecto de la legislación nacional que regula la industria turística en cada Parte.

### **ARTICULO IV**

Las Partes, cuando sea posible, coordinarán las actividades dirigidas a incrementar las corrientes turísticas hacia ambos países, desarrollando estrategias de mercado de beneficio mutuo, incluyendo promoción de paquetes de múltiples destinos y alentando a los transportistas aéreos para que optimicen sus servicios y ofrezcan tarifas especiales o de excursión que promuevan el incremento del intercambio turístico.

### **ARTICULO V**

Las Partes se otorgarán, de conformidad con sus respectivas leyes, facilidades para que en su territorio se puedan efectuar campañas de promoción turística de la otra Parte, eventos turísticos e intercambio de material de promoción que divulgue los beneficios de los paquetes turísticos disponibles en cada país, tales como seminarios, talleres turísticos, viajes de familiarización para agentes de viaje y periodistas, operadores de turismo y representantes de las líneas aéreas.

## ARTICULO VI

Las Partes acuerdan desarrollar programas recíprocos de capacitación para el personal del sector turístico, en áreas identificadas en programas de trabajo implementados según el presente Acuerdo. Las Partes intercambiarán información estadística sobre sus respectivos sectores turísticos y sobre sus sistemas de recolección de datos.

## ARTICULO VII

Las Partes a través de sus organismos oficiales, facilitarán el intercambio de visitas de funcionarios y expertos en turismo y áreas relacionadas, a fin de obtener un mayor entendimiento de la infraestructura y la organización turística de cada país e identificar las áreas en las que sería conveniente recibir asistencia y transferencia de tecnología.

## ARTICULO VIII

Con el fin de establecer un adecuado mecanismo de seguimiento para la cooperación según los términos del presente Acuerdo y para asegurar su efectiva implementación, las Partes establecerán una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de las instituciones relevantes de ambos países, las cuales:

- a) evaluarán y definirán las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación en materia turística;
- b) revisarán, analizarán y aprobarán los Programas Bienales de cooperación técnica en turismo; y

c) evaluarán los resultados de las actividades realizadas dentro del ámbito del presente Acuerdo y formularán las recomendaciones que sean consideradas necesarias para la adecuada implementación de los proyectos y programas que se deriven de este Acuerdo.

#### **ARTICULO IX**

Las instituciones responsables de la ejecución de las actividades de cooperación según del presente Acuerdo serán:

Por el Gobierno de la República de Panamá, el Instituto Panameño de Turismo y por el Gobierno de Barbados, el Ministerio de Turismo y Transporte Internacional.

#### **ARTICULO X**

Cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, se solucionará de manera amistosa, a través de consultas y negociaciones por escrito entre las Partes.

#### **ARTICULO XI**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus leyes nacionales.

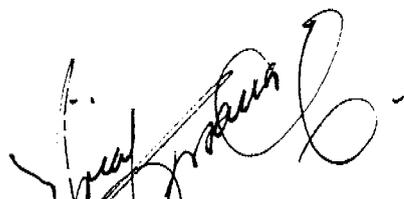
## ARTICULO XII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos exigidos por sus leyes nacionales. El mismo permanecerá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por periodos de igual duración.
2. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La validez del Acuerdo expirará seis (6) meses después de la fecha de notificación de la terminación, por cualquiera de las Partes.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en Bridgetown, Barbados, a los **2** días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares originales, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

  
**NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA**  
Viceministra de Relaciones  
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE  
BARBADOS**

  
**BILLIE A. MILLER**  
Primer Ministro Adjunto y  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y Comercio Exterior

**AGREEMENT OF CO-OPERATION ON TOURISM  
BETWEEN  
THE GOVERNMENT OF BARBADOS  
AND  
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PANAMA**

**The Government of Barbados and the Government of the Republic of Panama, hereinafter referred to as “the Parties”;**

**DESIRING** to strengthen the ties of friendship that exist between the two countries;

**CONVINCED** that tourism constitutes a priority sector of the economies of both Parties and that Barbados and Panama share similar views on the tourism product, and the promotion of the development of sustainable tourism to protect and preserve our cultural, historic and natural patrimony, through scientific research and in order to implement activities that contribute to the preservation of the environment and the social and economic development of our population;

**DESIRING** to obtain a greater and better coordination and integration of the efforts made by each country to increase and consolidate the flow of tourists between both countries, as well as to develop joint programmes and activities aimed at utilising the tourism resources of each of the Parties in a mutually supportive manner;

Have agreed to the following:

## **Article I**

1. The objective of this Agreement is to promote co-operation between both countries in tourism, particularly in matters of legislation, research and planning, regulation, development, promotion, training, classification and preservation of tourism resources, through the formulation and execution, by mutual agreement, of projects and programmes in these areas.

2. In developing such projects and programmes, the Parties shall take into consideration the priorities established in their respective tourism development plans and shall support the participation, in their execution, of organisations and entities of the public, private and social sectors, including universities, scientific and technical research institutions, and non-governmental organisations involved in the tourism sector.

## **Article II**

Bilateral co-operation shall consist of exchanges and visits of experts or specialists in technical and scientific matters and in the administration and management of development projects in the areas of eco-tourism, cultural and heritage tourism, agro-tourism, adventure tourism, events and conventions, marketing and other areas to be determined and in elaborating policies to attract national and international investment.

## **Article III**

The Parties shall exchange information on training programmes and activities in tourism, in order to improve training of technical and specialist personnel, and to facilitate the publication of training materials. Likewise, they shall exchange information concerning the national legislation that regulates the tourism industry of each Party.

#### **Article IV**

The Parties where possible shall coordinate activities aimed at increasing the tourist flow to both countries, developing marketing strategies for mutual benefit, including the promotion of multiple destination packages and encouraging air carriers to optimise their services and to offer special or excursion fares that promote increased tourist exchange.

#### **Article V**

The Parties shall, according to their respective laws, facilitate in their territories tourism promotion campaigns of the other Party, tourism events and the exchange of promotional material which publicise the benefits of tourist packages available in each country, such as seminars, tourism workshops, familiarisation trips for travel agents and journalists, tour operators and airlines representatives.

#### **Article VI**

The Parties agree to develop reciprocal training programmes for personnel in the tourism sector, in areas identified in work programmes implemented under this Agreement. The Parties shall exchange statistical information on their respective tourism sectors and on their systems of data collection.

#### **Article VII**

The Parties, through their official organisations, shall facilitate exchange visits by officials and experts in tourism and related areas, in order to obtain a better understanding of the tourism infrastructure and organisation of each country and to identify areas for assistance and technology transfer.

### **Article VIII**

In order to establish a suitable follow-up mechanism for co-operation under the terms of this Agreement and to ensure its effective implementation, the Parties shall establish a Mixed Commission made up of the same number of representatives from the relevant institutions of both countries, which shall:

- a) evaluate and define the priority areas where it would be feasible to undertake specific co-operation projects in tourism matters;
- b) review, analyse and approve biennial programmes for technical co-operation in tourism; and
- c) evaluate the results of the activities undertaken within the scope of this Agreement and formulate recommendations that are considered necessary for the proper implementation of the projects and programmes arising from this Agreement.

### **Article IX**

The institutions responsible for the execution of Co-operation activities under this Agreement shall be:

For the Government of Barbados Ministry of Tourism and International Transport;

For the Government of the Republic of Panama, the Panamanian Tourism Institute.

## **Article X**

Any dispute arising from the interpretation and application of this Agreement shall be resolved amicably by means of consultation and negotiation in writing between the Parties.

## **Article XI**

This Agreement may be amended by mutual consent, and the agreed amendments shall enter into force on the date on which the Parties, through an exchange of diplomatic notes, inform each other that they have completed the formalities required under their national laws.

## **Article XII**

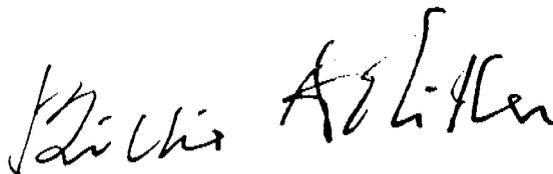
1. This Agreement shall enter into force on the date on which the two Parties inform each other, through diplomatic channels, that they have completed the formalities required under their national laws. It shall remain in force for a period of five (5) years and shall be renewed automatically for equal periods.
2. Either Party may terminate this Agreement at any time by notifying the other Party, in writing, through diplomatic channels. The validity of the Agreement will expire six (6) months after the date of the notice of termination made by either of the Parties.
3. The termination of this Agreement shall not affect the completion of any projects and programmes which may have been undertaken while it was in force, unless the Parties decide otherwise.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorised by their respective Governments, have signed the present Agreement.

Signed in Bridgetown, Barbados on the 2<sup>ND</sup> day of the month of April, in the year two thousand and three (2003), in two original copies, in English and in Spanish, both texts being equally authentic.

**FOR THE GOVERNMENT  
OF BARBADOS**

**FOR THE GOVERNMENT OF  
THE REPUBLIC OF PANAMA**



**BILLIE A. MILLER**  
Deputy Prime Minister and  
Minister of Foreign Affairs  
and Foreign Trade



**NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA**  
Vice Minister of Foreign Affairs



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 073 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2003\_P\_005.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2003\_11\_17\_A\_PLENO.PDF

2003\_11\_18\_A\_PLENO.PDF